

PROYECTO DE RESOLUCION

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA EN EL SENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 1.- Creación. Crease la Comisión de Ética y Disciplina de la Cámara de Diputados de la Nación, la cual funcionará administrativamente en el ámbito de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Artículo 2.- Facultades y competencia. Corresponderá a la Comisión de Ética y Disciplina entender en todo asunto relacionado con las facultades disciplinarias de esta Cámara en los términos del artículo 66 de la Constitución Nacional y con los deberes y pautas de comportamiento ético de los/as diputados/as en los términos de la Ley 25.188.

Está facultada para elaborar recomendaciones tendientes a orientar el buen comportamiento de los legisladores, especialmente en lo referente a las cuestiones de orden, ética y transparencia.

Artículo 3.- Integración. La Comisión de Ética y Disciplina estará integrada por quince miembros elegidos por los respectivos bloques parlamentarios conforme la proporcionalidad establecida en el artículo 105 del Reglamento de esta Cámara y durarán hasta la siguiente renovación parcial.

Por cada miembro titular se elegirá un suplente para reemplazarlo en caso de renuncia, impedimento, ausencia, remoción o fallecimiento.

Se elegirá a pluralidad de votos un presidente y un vicepresidente.

Artículo 4.- Número para funcionar. La Comisión necesitará para funcionar de la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará sus acuerdos con la mayoría de sus integrantes.

Artículo 5.- Convocatoria. La Comisión se reunirá ante la convocatoria que realice el Presidente de la Cámara o el Presidente de la Comisión.

A pedido de por lo menos ocho diputados/as integrantes de la misma, deberá convocarse e incorporarse al temario a considerar los asuntos que ellos indiquen.

Artículo 6. Procedimiento. La Comisión deberá entender en la cuestión girada en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la presentación, pudiendo prorrogarse por otros treinta (30) días por causa fundada, y elevará su dictamen en forma de "Resolución" proponiendo la medida disciplinaria que el caso demande o desestimaré las actuaciones.

En todo lo que no se contradiga con la presente Resolución, se aplicará el procedimiento de despacho de las comisiones permanentes de asesoramiento conforme el Reglamento de esta Cámara.

Artículo 7.- Principios Rectores. La facultad disciplinaria prevista por el artículo 66 de la Constitución Nacional, deberá sustanciarse atendiendo, entre otros, a los principios de legalidad, debido proceso, defensa en juicio, presunción de inocencia y proporcionalidad o razonabilidad de la sanción.

Artículo 8.- Publicidad de sus actuaciones. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión, así como los antecedentes que le sirvan de fundamento, serán públicos cuando tengan el carácter de definitivos. En lo demás, la publicidad de sus actos se regirá por las normas generales.

Artículo 9.- Modifícase el artículo 188 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación:

“Artículo 188. Cuando la gravedad de las faltas lo justifique, la Cámara, a indicación del presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 66 de la Constitución. Resultando afirmativa, se girará el asunto a la Comisión de Ética y Disciplina, a fin de que proponga la medida que el caso demande.”

Carla Carrizo

Cofirmantes:

1. Manuel Aguirre
2. Danya Tavela
3. Marcela Antola
4. Mariela Coletta
5. Marcela Coli
6. Fernando Carbajal

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Resolución tiene como objeto corregir una deuda que esta Cámara tiene en su regulación disciplinaria. Se propone la creación de una Comisión de Ética y Disciplina que entienda en los supuestos del artículo 66 de la Constitución Nacional (facultades para corregir disciplinariamente a cualquiera de sus miembros) y en inobservancias de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

El presente proyecto toma como antecedente en parte un proyecto de la diputada MC Dolores Martínez, Expte. 2857-D-2022.

Ya en 1902 Miguel Romero, en su obra "El Parlamento" postulaba que "Nuestra jurisprudencia parlamentaria ha establecido constantemente el derecho constitucional de las cámaras para castigar por sí y ante sí la violación de sus privilegios y las ofensas inferidas a la autoridad del Congreso." (...) "La jurisdicción parlamentaria no quebranta el sistema de la Constitución porque en estos casos, las cámaras no proceden como tribunal de justicia, sino como cuerpo político. La justicia parlamentaria no es la justicia de los tribunales. Si se admite que las cámaras tienen, por la Constitución el poder de defender sus prerrogativas y derechos, ese poder subsiste y subsistirá porque no pueden desprenderse de facultades que les son propias, atribuyendo a lo judicial lo que es de resorte parlamentario." (ROMERO, Miguel; 1902, p. 19 -22).

La facultad disciplinaria de las Cámaras del Congreso se encuentra reconocida en el artículo 66 de la Constitución Nacional que establece que "*Cada Cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos*".

Debe advertirse que existe una diferencia con el texto de la Constitución de los Estados Unidos que en lugar de "desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones" dice "conductas desordenadas" (Artículo 1, sección 5). De manera que el texto norteamericano contiene una mayor amplitud para poder jugar la conducta de los congresistas, siendo que nuestra Constitución las limita solo para hechos en el ejercicio de sus funciones.

De esta manera, se coligen cuatro situaciones claramente diferenciadas que surgen del texto constitucional: corrección disciplinaria, remoción, exclusión y renuncia.

Así, de los antecedentes registrados se extrae que esta Honorable Cámara ha ejercido su rol disciplinario en 26 ocasiones: 15 exclusiones, 8 suspensiones, 2 llamados al orden y 1 apercibimiento.

El reglamento de esta Cámara define en su capítulo XX: "De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden" (Arts. 180 a 188), las denominadas "Faltas al orden", aunque las mismas se encuentran referidas únicamente a situaciones que se dan en el marco de una sesión. Puntualizando que están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia las Cámaras del Congreso y sus miembros, como así también las personalizaciones, insultos o Interrupciones reiteradas al orador. Cuando se presenten estas situaciones, autoriza al presidente por sí o a petición de cualquier diputado, en caso fundado, invitar al diputado a explicar o retirar sus palabras. Si el mismo se negara o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el presidente lo llamará al orden y si tras dos llamados al orden se produjera un tercero en la misma sesión, el Presidente debe proponer a la Cámara, la prohibición del uso de la palabra por el resto de la sesión (art 187 R. HCDN).

El artículo 188 del reglamento dispone que "si la gravedad de las faltas lo justificare", la Cámara, a indicación del presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 66 de la Constitución, debiendo convocar una comisión especial que proponga la medida que el caso demande."

Ahora, es dable reconocer que no todas las faltas se dan en el marco de una sesión. Hemos sido testigos de múltiples agresiones e insultos entre colegas o de un diputado/a a algún trabajador/a durante reuniones de comisión, en otros ámbitos de trabajo o incluso en reuniones institucionales en otros espacios y es preciso que exista el órgano institucional donde se puedan denunciar, analizar y considerar estos hechos a fin de tomar el temperamento de sugerir la aplicación de alguna medida disciplinaria.

El propósito de esta comisión no es ni el de perseguir ni señalar diputados/as sino proteger de manera clara el marco de buen trato e institucionalidad que debe reinar en el Cuerpo. Sucede que no existe en la estructura de la Cámara un ámbito que permita canalizar los posibles reclamos o denuncias por estos hechos. Sin ir más lejos, a propósito de la visita al penal de Ezeiza de varios diputados/as en el mes de julio, se han suscitado múltiples debates sobre la comisión competente, el formato decisional, las facultades de las comisiones para invitar a terceros, a tal punto que no se ha llegado aún a un dictamen en ningún sentido, ni desechando las actuaciones, ni sancionando ni creando una comisión investigadora.

Aquellas personas que tienen el privilegio de desempeñarse como funcionarios públicos no solo deben cumplir los estándares en relación a conflictos de intereses, rendición de cuentas y transparencia, sino que también deben poseer un alto sentido de compromiso democrático, y esto implica tener presente que los diputados/as representamos a todo el pueblo, y por lo tanto se debe cumplir el estricto mandato de preservar el ecosistema democrático.

Recordemos que nuestra Constitución incorporó en la reforma de 1994 en su artículo 36 una norma que pretendió reflejar la historia institucional de nuestro país, caracterizada por sucesivas interrupciones a gobiernos constitucionales, y consagrar hacia adelante el imperativo de resguardo del orden constitucional y la vida democrática. Dicho artículo también ordenó sancionar la ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública. A más de 41 años del retorno de la democracia sin interrupción, sabemos que hay conductas que, sin suprimirla, la erosionan, la limitan y bajan su calidad. Y muchas de esas conductas pueden provenir de funcionarios que han jurado sobre la Constitución Nacional.

En ese marco, la ley 25.188 del año 1999 estableció los deberes y pautas de comportamiento ético. En la redacción original de la ley se creaba la Comisión Nacional de Ética Pública, un organismo dependiente del Congreso que jamás se conformó y fue derogado en 2013 a través de la Ley 26.857. Por eso resulta necesario, al menos en este ámbito, establecer un órgano idóneo para tramitar y vehicular potenciales reclamos o denuncias.

Como la propia Constitución establece que cualquier medida disciplinaria debe adoptarse por 2/3 de los miembros de la Cámara, consideramos que no es necesario agravar las mayorías o la forma de elección de los miembros de la comisión cuya función, a través de un procedimiento que respete todas las garantías y derechos de todos los miembros del cuerpo, es analizar y sugerir la medida disciplinaria. Medida que luego puede ser modificada, aprobada o desechada por el pleno.

Asimismo, propiciamos que en el marco del ejercicio de sus facultades, la Comisión también cuente con la facultad de elaborar recomendaciones tendientes a orientar el buen comportamiento de los legisladores, especialmente en lo referente a las cuestiones de orden, ética y transparencia.

Por las razones expuestas, solicito a los miembros de esta H. Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

Carla Carrizo